

ACUERDO 960
(30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Semestre de Grado para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo, y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado “Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Académico”.

Que la alternativa Semestre de Grado promueve la formación integral y la actualización permanente de los estudiantes, para que puedan responder con idoneidad académica y humana a la incertidumbre y a los cambios constantes del entorno complejo.

Que el Reglamento Estudiantil prevé la posibilidad de realizar Semestre de Grado ofrecido por la Universidad de Boyacá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo de este Acuerdo es reglamentar la alternativa Semestre de Grado para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición. El semestre de grado es un semestre académico ofrecido por la Universidad de Boyacá que permite al estudiante actualizarse y adquirir competencias específicas en el área que escoja para realizar en dicho semestre. Los estudiantes que opten por la alternativa Semestre de Grado se rigen, además de lo establecido en el presente Acuerdo, por el Reglamento de Postgrados de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Semestre de Grado como requisito de graduación es un acto voluntario del estudiante graduando o de último semestre de pregrado y, en consecuencia, lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Semestre de Grado reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará para la alternativa como requisito de grado, prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para la realización del Semestre de Grado, el estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas previas al último semestre, estar matriculado en el último semestre del plan curricular o encontrarse dentro de los plazos establecidos para cumplir la totalidad de los requisitos de grado.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento para optar por el Semestre de Grado. Para realizar esta alternativa de grado, el estudiante debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante solicita por escrito la autorización para realizar la alternativa Semestre de Grado al Consejo de Facultad donde cursa el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en la respectiva acta.
- b. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, el Consejo de Facultad expide la aprobación de la alternativa Semestre de Grado en las opciones que ofrezca la Universidad de Boyacá.
- c. El estudiante autorizado para cursar Semestre de Grado debe inscribirse al programa respectivo, adjuntando al formulario de inscripción la hoja de vida para proceder a la entrevista de selección.
- d. El estudiante debe presentar la entrevista de selección en el programa autorizado para adelantar Semestre de Grado.
- e. Los resultados del análisis de la hoja de vida y de la entrevista son presentados por el director del programa al Comité de Selección y Admisión, para su estudio y decisión sobre la solicitud.
- f. Si el Comité de Selección y Admisión autoriza la matrícula al Semestre de Grado, el estudiante debe realizar el pago del Certificado de Pago de Matrícula (CPM) y registrar los documentos en la Oficina de Matrículas. También debe hacer la inscripción de las asignaturas del Semestre de Grado y esta debe ser avalada por el director del programa en el cual fue admitido.
- g. El Semestre de Grado se aprueba cuando la nota final de cada una de las asignaturas inscritas es igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- h. Una vez concluido el Semestre de Grado, debidamente aprobado el director del pregrado que cursa el estudiante registra en el Sistema Integrado de Información de la Universidad el cumplimiento de la alternativa de grado, previa comunicación del director de posgrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disposiciones especiales para el Semestre de Grado.

- a. Cuando se pierde una asignatura, el estudiante reprueba el Semestre de Grado y debe cursar y aprobar los créditos reprobados para dar cumplimiento a la alternativa de grado.
- b. La nota definitiva del Semestre de Grado es el promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas inscritas, cursadas y aprobadas.
- c. El estudiante que opte por la alternativa Semestre de Grado debe:
 - Al iniciar la alternativa de grado, pagar el 65% del valor total de la matrícula del año del Programa escogido; el 35% restante del valor de la matrícula debe pagarlo al matricularse al segundo semestre del mismo. En caso de que el estudiante no curse el segundo semestre del Programa inmediatamente después de haber cursado el Semestre de Grado, se hará el ajuste del valor de la matrícula por pagar cuando el estudiante decida reiniciar los estudios.
 - En ningún caso habrá devolución económica para los estudiantes que no continúen con el segundo semestre académico del Programa.
- d. El estudiante de Semestre de Grado debe acogerse a los Reglamentos Estudiantiles de Pregrado y de Postgrado vigentes.
- e. El estudiante de pregrado podrá obtener el título profesional una vez haya cursado y aprobado el Semestre de Grado, y cumpla con todos los requisitos para grado establecidos en el Reglamento Estudiantil de pregrado.

ARTÍCULO OCTAVO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General